

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA VALLE DEL CAUCA /Calle 9 No. 9-32 Telefax 264-6920  
[J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Candelaria, Valle, \_\_\_\_\_

SENTENCIA N° \_\_\_\_\_

**PROCESO DIVORCIO MUTUO ACUERDO**  
**Solicitantes: ARMANDO MINA OLIVEROS**  
**CLAUDIA YANETH BECA RIVERA**  
**Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00053-00**

El señor **ARMANDO MINA OLIVEROS** y la señora **CLAUDIA YANETH BECA RIVERA**, mayores de edad, residentes en Candelaria, Valle, obrando a través de apoderada judicial presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que celebraron el día 16 de agosto de 2013 en la Notaria Única de Candelaria (V), con indicativo serial No. 05068082, fundamentados en la causal 9ª artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

**Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:**

Los demandantes contrajeron matrimonio por los ritos civiles el día 16 de agosto de 2013 en la Notaria Única de Candelaria (V), indicativo serial No. 05068082. Que dentro del matrimonio no existen hijos, y se constituyó una sociedad conyugal la cual a la fecha se encuentra vigente; que los conyugues siendo personas totalmente capaces manifiestan que es su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

Solicitan que mediante sentencia ejecutoriada se decrete **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre **ARMANDO MINA OLIVEROS** y **CLAUDIA YANETH BECA RIVERA**, que se tenga en cuenta el acuerdo al que han llegado, consistente en que los cónyuges tienen ya su residencia separada, que los gastos de sostenimiento de cada uno serán sufragados por ellos en forma independiente, fruto de su trabajo o esfuerzo personal.

Se aportó como base para la demanda, la copia del registro civil del matrimonio y poder con el acuerdo debidamente autenticado.

## TRÁMITE PROCESAL:

La demanda fue admitida, mediante providencia interlocutoria No. 243 del 25 de febrero de 2021, ordenándose la tramitación propia para esta clase de procesos, previamente se reconoce personería suficiente a la mandataria judicial de los cónyuges en la forma y términos del memorial poder conferido.

El material probatorio allegado al proceso fue de carácter documental. Con los aportados se logró demostrar la capacidad para ser parte y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse.

No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

Tiene el Despacho competencia para conocer del asunto en virtud a lo dispuesto por el artículo 17 numeral 6 en concordancia con el artículo 21 numeral 15 del Código General del Proceso. Las partes están legitimadas para actuar en razón del vínculo que las une, acreditado con el certificado de registro de matrimonio allegado a los autos.

Los peticionarios invocaron como causal, el “mutuo consentimiento”, autorizada por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil que preceptúa son causales de Divorcio: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

En esta clase de procesos, de divorcio de **MATRIMONIO CIVI**, por mutuo acuerdo de los cónyuges, su consentimiento recíproco debe provenir de ambos, ya lo expresen directamente o lo consignen por medio de apoderado judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tienen que ver con el divorcio fundado en el mutuo consentimiento de los cónyuges pues quienes sino ellos pueden dar un paso tan delicado y de tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extrapatrimoniales y patrimoniales, ya que se refiere a los cónyuges mismos, y con la sociedad conyugal, por tanto, se trata de un acto personalísimo de voluntad.

En el caso que nos ocupa se cumple la estricta exigencia de la ley en lo inherente a que la manifestación del acuerdo fue hecha por ambos cónyuges, por ende se cumple a plenitud con los requisitos que la ley exige para tales eventos.

De otro lado, dando cumplimiento a lo estatuido en la sección cuarta, título uno, artículos 577 y ss del C.G.P. esta clase de procesos se adelantará por el trámite de Jurisdicción Voluntaria y para ello en el auto admisorio de la demanda, se dispuso ordenar su tramitación de conformidad con dicho procedimiento.

Dentro del proceso se han tenido como prueba para entrar a decidir de fondo los documentos aportados con la demanda y la voluntad expresa de los cónyuges en litis de divorciarse; es por ello que, una vez agotada la tramitación propia para esta clase de procesos se procederá a dictar la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda y aprobando el convenio celebrado entre los cónyuges.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado entre el señor **ARMANDO MINA OLIVEROS, C.C. Nro. 6´218.182** y la señora **CLAUDIA YANETH BECA RIVERA, C.C. Nro. 66´877.501**, mayores de edad, residentes en Candelaria, Valle.

**SEGUNDO: DECLARESE** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios previstos en la ley. (Numeral 5. Artículo 1820 C.C. y 523 del C.G.P)

**TERCERO: APROBAR** el convenio a que han llegado los cónyuges en los siguientes términos:

**CON RESPECTO A LOS CONYUGES:**

- Tienen ya su residencia separada, los gastos de sostenimiento de cada uno serán sufragados por ellos en forma independiente, fruto de su trabajo o esfuerzo personal.

**CUARTO: INSCRIBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, previa expedición de las copias pertinentes para tal efecto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE' and 'JUEZ'.

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

**JUZGADO 1º PROMISCUO  
CANDELARIA - VALLE**

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy notifico el  
auto anterior.  
Candelaria (V.), \_\_\_\_\_.-

La secretaria,

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**